



**DOCUMENTOS PROPUESTOS
PARA SU VOTACIÓN EN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
21 de mayo de 2025**

**de
Purísima Concepción
Mutualidad de previsión
social a prima fija**

DOMICILIO SOCIAL
C/ AUGUSTO FIGUEROA, 3
MADRID

• **PUNTO 7: RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD.**

1.- COMUNICACIÓN A MUTUALISTAS POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Proponemos la inclusión de un nuevo artículo 17 bis, en el que se regule la información básica que se ha de incluir en la solicitud de admisión de nuevos mutualistas, para que allí se consigne la dirección electrónica del solicitante y su aceptación expresa sobre la recepción de comunicaciones por esta vía.

Nuevo artículo 17 bis. Solicitud de admisión.

“En la solicitud de admisión el solicitante consignará, entre otra información establecida por el Reglamento, sus datos de identificación personal, su dirección postal, así como una dirección de correo electrónico de su titularidad. Dichos datos serán registrados por la Mutualidad una vez se apruebe la admisión, con sujeción a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, a los efectos de que consten como direcciones válidas para realizar comunicaciones al mutualista.

La modificación de la dirección postal y/o electrónica deberá ser comunicada por el mutualista a la Mutualidad, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, con un plazo de cinco (5) días previo a su efectividad.

La validez de las comunicaciones al mutualista por medios electrónicos estará sujeta a la aceptación por éste de dicha forma como válida, la cual será consignada en la solicitud de admisión”.

Nuevo artículo 21 bis. Comunicaciones electrónicas con los mutualistas.

“Con independencia de la validez de otros medios de comunicación escrita la Mutualidad se comunicará con los mutualistas, con carácter preferente, por medios electrónicos, siempre que dichas comunicaciones hayan sido aceptadas por el mutualista en su solicitud de admisión o en una instancia posterior. A tales efectos, la Mutualidad utilizará la dirección electrónica que haya sido comunicada por el mutualista y conste en sus registros para la práctica de comunicaciones que requieran de la intervención o sean de interés de los mutualistas, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información que se derive del artículo anterior”.

2.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Reforma Art. 15. Condición de Mutualista.

“La condición de tomador del seguro o asegurado será inseparable de la de mutualista. Se entenderá como tomador la persona física o jurídica obligada al pago de las cuotas y derramas y asegurado la persona sobre la que recae el riesgo. Cuando el tomador del seguro y el asegurado de una misma póliza no sean la misma persona adquirirá la condición de mutualista el tomador del seguro, que representará al asegurado o asegurados de dicha póliza en tal condición.

La condición de mutualista confiere a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, según lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos”.

SUPRESION DEL Art. 21.3.d) Derechos de los mutualistas.

“Los mutualistas serán convocados a las Asambleas Generales Ordinarias por medio de comunicación escrita al tomador del seguro u otro medio aceptado legalmente”.

Reforma Art. 34.1 (párr. 1º) Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General.

“Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Mutualidad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la legislación mercantil vigente.

Mientras no exista web corporativa de la Mutualidad inscrita en el Registro Mercantil, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán, por la Junta Directiva, con una antelación mínima de un mes, por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los mutualistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Mutualidad. En el caso de que algún mutualista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección electrónica consignada por cada mutualista, siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario, y el mutualista haya aceptado ese medio como comunicación válida conforme a lo previsto en el artículo 21 bis”.

Reforma Artículo 34.5 (párr.1º). Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General.

“Los mutualistas podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona, que deberá reunir necesariamente la condición de mutualista, debiendo constar por escrito”.

Reforma del Artículo 36.3. Funcionamiento de la Asamblea General.

“Cada mutualista presente, que esté al corriente de pago de las cuotas, derramas y demás obligaciones sociales tendrá derecho al voto, pudiendo ser representado por otro mutualista. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados. Siendo necesaria la mayoría de dos tercios de votos presentes y representados para los acuerdos de modificación de los Estatutos, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad, así como exigir nuevas cuotas o derramas”.

3.- CELEBRACION TELEMATICA DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA, COMISION EJECUTIVA Y COMITES.

Nuevo Art. 41 bis Lugar de celebración de la Junta Directiva. Asistencia a la misma por medios telemáticos.

1. “La Junta Directiva se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.
3. Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.
4. Lo dispuesto en los anteriores apartados será aplicable para la celebración de las reuniones de los Comités que sean creados por la Junta Directiva, incluida la Comisión Ejecutiva”.

4.- RETRIBUCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE SESIONES A CELEBRAR.

Reforma Art. 32. Carácter de los cargos sociales.

“Todos los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General serán remunerados según acuerde la Asamblea General, y además tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les origine. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites fijados por la autoridad reguladora competente. En ningún caso el número de reuniones de Junta Directiva, Comisión Ejecutiva u otros Comités que se hayan de celebrar, quedará restringido por el presupuesto que se acuerde anualmente para los gastos de administración, pudiendo celebrarse reuniones de manera telemática sin devengar gastos y dietas por desplazamiento para asistir presencialmente”.

Reforma Art. 57 Gastos de administración.

“Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados por la autoridad reguladora competente”.

5.- PRÓRROGA PROVISIONAL DEL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA VENCIDO EN CASO DE INFRARREPRESENTACIÓN.

Nuevo Art. 40.11. Composición de la Junta Directiva.

11. “En caso de expiración del plazo del nombramiento de uno o varios miembros de la Junta Directiva sin que medie renovación o sustitución de su cargo por acuerdo de la Asamblea General, se permite la prórroga provisional automática de dicho plazo, siempre que medie consentimiento del miembro de la Junta afectado, por un periodo máximo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria que haya de convocarse, en que tendrá que acordarse la renovación o sustitución de dicho cargo”.